

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-21

ORDEN EJECUTIVA

PARA CREAR LA OFICINA DE SERVICIOS AL NIÑO Y DESARROLLO COMUNAL; DISPONER SUS FUNCIONES Y DEROGAR EL BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4032-B, ORDEN EJECUTIVA DEL 14 DE OCTUBRE DE 1982, SEGUN ENMENDADA, QUE CREO LA OFICINA PARA EL DESARROLLO HUMANO

- POR CUANTO: Mediante el Boletín Administrativo Núm. 4032-B, Orden Ejecutiva del 14 de octubre de 1982 se creó la Oficina para el Desarrollo Humano con el propósito de "facilitar el cumplimiento de la política pública de combatir las causas y problemas de la pobreza a través de la implantación de programas especiales destinados a impactar nuestras comunidades de mayor privación económica en la Isla".
- POR CUANTO: La Oficina para el Desarrollo Humano administra varios programas dirigidos a lograr la autosuficiencia de las familias y comunidades en desventaja económica a través de un esfuerzo abarcador e interdisciplinario dirigido a promover el desarrollo del niño, el adolescente, el adulto, el envejeciente, la familia y la comunidad de escasos recursos económicos.
- POR CUANTO: Para lograr la autosuficiencia de las familias de escasos recursos económicos, se hace necesario fomentar el desarrollo integral de sus miembros, atendiendo diversas áreas de problemas que en cierta forma son las que los mantienen en esa condición de vida.
- POR CUANTO: Se reconoce la educación temprana y la atención al niño y su familia como el mecanismo que mejor sirve al propósito de producir ciudadanos útiles y capaces de aceptar responsablemente sus deberes.
- POR CUANTO: La educación temprana debe ser un sistema de servicios de alcance amplio que incluya a los niños, a sus padres y a la comunidad para desarrollar en el niño y sus padres mayores competencias y posibilitar, en términos de la comunidad, una reducción en el desempleo y un aumento de las posibilidades de ingresos en los hogares con jefes de familias en edad productiva.
- POR CUANTO: El 27 de octubre de 1990 el Congreso de los Estados Unidos aprobó el "Child Care and Development Block Grant Act" (PL 101-508).
- POR CUANTO: Dicha legislación federal requiere la designación de una entidad gubernamental

que administre directa o a través de otras agencias los fondos que reciba el ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

- POR CUANTO:** Es necesario crear un organismo administrativo con la capacidad de armonizar los servicios de educación preescolar que presta el Programa Head Start, con los servicios de educación y cuidado que provee la legislación federal y la política pública que promulga la Ley Núm. 68 del 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación", a los fines de establecer un sistema de cuidado y educación del niño que atienda las necesidades básicas de aquellas familias en las que ambos padres trabajan fuera del hogar o uno sólo asume la responsabilidad del mismo.
- POR CUANTO:** El Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño que se establece al amparo de esa legislación tiene el propósito de diseñar y establecer un sistema de servicios para el cuidado y educación del niño desde los primeros meses de nacido hasta los trece años de edad, de manera amplia, coordinada y coherente.
- POR CUANTO:** Para este servicio cualifican las familias con ingresos en o por debajo del 75% del ingreso promedio del Estado y cuyos niños sean menores de trece años.
- POR TANTO:** YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, dispongo lo siguiente:
- Primero:** Se derogue el Boletín Administrativo Núm. 4032-B, Orden Ejecutiva del 14 de octubre de 1982; el Boletín Administrativo Núm. 4171, Orden Ejecutiva del 1 de septiembre de 1983, y el Boletín Administrativo Núm. 4393-A, Orden Ejecutiva del 1 de febrero de 1985, que crea la Oficina para el Desarrollo Humano.
- Segundo:** Se cree como agencia la OFICINA DE SERVICIOS AL NIÑO Y DESARROLLO COMUNAL, adscrita a la Oficina del Gobernador, la cual tendrá la flexibilidad administrativa y fiscal necesaria para facilitar el cumplimiento de la política pública para el ofrecimiento de servicios dirigidos a promover el desarrollo del niño, el adolescente, el adulto, el envejeciente, la familia y la comunidad de escasos recursos económicos para ayudarles a viabilizar su autosuficiencia económica.
- Tercero:** Se designe a la OFICINA DE SERVICIOS AL NIÑO Y DESARROLLO COMUNAL como la entidad gubernamental que administrará los fondos que reciba el Estado Libre Asociado bajo

la ley federal "Child Care and Development Block Grant Act (PL 101-508)".

Cuarto: Esta Oficina dará énfasis a los servicios a niños de edad preescolar; a proveerles atención y cuidado adecuado, mientras sus padres ingresan a la clase trabajadora. Se otorgará prioridad a proveer a éstos una experiencia educativa y otras experiencias dirigidas a su enriquecimiento personal.

Quinto: Se transfiera a esta Oficina todos los programas de cuidado del niño preescolar existentes en otras agencias gubernamentales que se administren con fondos estatales o federales. Podrá transferirse a ésta el personal que actualmente trabaja en estos programas y que se considere necesario.

Sexto: La OFICINA DE SERVICIOS AL NIÑO Y DESARROLLO COMUNAL tendrá todos los poderes y prerrogativas que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos mencionados incluyendo, aunque sin limitación, los siguientes:

a. Conceptualizar y coordinar con el Departamento de Educación, el Departamento de Servicios Sociales, otras Agencias Gubernamentales y las empresas del sector privado todos los servicios que sean necesarios para desarrollar y cumplir los propósitos y encomiendas que se establezcan en relación a la educación preescolar y a cuidado del niño.

b. Implantar la política pública que formulará el Departamento de Educación sobre educación preescolar. Colaborar con el Departamento de Educación en la formulación de dicha política pública.

c. Diseñar, en coordinación con el Departamento de Educación, el currículo a ofrecerse a los niños del nivel preescolar de menos de cuatro (4) años. Además, colaborar con el Departamento de Educación en el diseño del currículo para los niños de cuatro (4) y cinco (5) años de manera que se le dé atención especial al desarrollo del lenguaje para la comunicación, la imaginación y la reflexión, al fomento de otras formas de expresión y de comunicación; al estímulo de actitudes de curiosidad, observación y creatividad; al desarrollo perceptual motor; al desarrollo de destrezas para la solución de problemas; a la conservación del ambiente; al desarrollo de una auto imagen positiva y equilibrada; al desarrollo de actividades de respeto y tolerancia a las diferencias entre unas personas y otras.

ch. Promocionar la participación del sector empresarial privado en la función de asistir y ayudar a las familias, a los fines de asignarles a éstas un cuidado de excelencia vital y educativo a bajo costo para sus hijos de edad preescolar.

d. Establecer un centro de información sobre la oferta y la demanda del servicio de cuidado de niños en Puerto Rico, particularmente sobre los servicios que se ofrecen a través de la Agencia y la clientela que recibe dichos servicios.

e. Investigar sobre nuevas fuentes de financiamiento para los servicios de cuidado y de educación preescolar.

f. Funcionar como agencia coordinadora para el servicio de cuidado de niños que se ofrece a padres y empleados del sector gubernamental.

g. Auspiciar y/o delegar proyectos originados bajo las leyes federales, estatales y la empresa privada; administrar, fiscalizar y supervisar la utilización de los fondos asignados para estos propósitos.

h. Asesorar al Gobernador en el cumplimiento de las disposiciones de las leyes federales bajo su administración y recomendar medios y alternativas para combatir la pobreza extrema en Puerto Rico.

i. Asesorar a las agencias y organismos gubernamentales y a la Asamblea Legislativa en relación al impacto que tienen sobre Puerto Rico las enmiendas a leyes federales existentes o a la aprobación de nueva legislación federal en el área de servicios de educación preescolar, cuidado del niño, bienestar social y desarrollo comunal.

j. Participar en la instrumentación de programas de investigación y estudio, y en el desarrollo de programas pilotos encaminados a mejorar la calidad de los servicios de educación preescolar, cuidado de niños, atención a la familia y bienestar social en general.

k. Concertar acuerdos, convenios y contratos con las Agencias del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como con entidades e individuos que realicen negocios privados, relativos y/o convenientes para el cumplimiento de su encomienda programática.

l. Hacer los nombramientos del personal necesario, contratar trabajadores, oficiales, agentes, empleados, servicios profesionales y consultivos, compensar

esos servicios, fijar y pagar los emolumentos que correspondan.

ll. Adquirir todos los materiales y equipo necesarios para realizar los objetivos y propósitos de la Agencia de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, según enmendada.

m. Supervisar y fiscalizar la utilización de los fondos asignados para estos propósitos. Esta autorización no se extiende a aquellos programas federales donde se hubiese designado por ley o por el Ejecutivo otras Agencias del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO como las Agencias responsables del desarrollo de estos programas y la Agencia actúe como recipiente de los fondos.

n. Establecer, adoptar, enmendar y derogar las normas y reglamentos necesarios para la operación y funcionamiento de la Agencia de acuerdo a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO".

ñ. Decidir el carácter y necesidad de todos sus desembolsos y la forma en que los mismos habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

o. Administrar su sistema de personal como Administrador Individual, para efectos de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

p. Llevar a cabo directamente o mediante contrato la promoción y publicidad de sus actividades y programas.

Séptimo: Las funciones ejecutivas de la Oficina las desempeñará un Director Ejecutivo, nombrado por el Gobernador, quien le fijará el sueldo. El Director Ejecutivo rendirá al Gobernador un informe sobre las funciones y operaciones de la Agencia al terminar cada año fiscal.

Octavo: Se transfieren a la OFICINA DE SERVICIOS AL NIÑO Y DESARROLLO COMUNAL, todas las actividades programáticas y fiscales que fueran desarrolladas y administradas por la Oficina para el Desarrollo Humano, disponiéndose expresamente la administración de los Programas Head Start, VISTA (Volunteers In Service to